

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00228-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en los siguientes términos:

Contra ÓSCAR ORDOÑEZ CASALLAS y MAYRA ALEJANDRA ACOSTA por las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ 453103864

1.1. \$7'892.175,26 por concepto de capital representado en las cuotas en mora discriminadas en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que cada cuota en mora se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

1.2. \$15'072.584,7 por concepto de intereses corrientes pactados sobre cada cuota en mora debidamente discriminados en la demanda.

1.3. \$184'605.512,00 por concepto de capital acelerado más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

2. PAGARÉ 05700007700598417

2.1. \$16'130.808,00 por concepto de cuotas en mora pactadas en el pagaré y discriminadas en la demanda más los intereses moratorios a la tasa del 13.65% E.A. (art. 19 Ley 546/99) desde que cada cuota en mora se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

2.2. \$31'934.520,00 por concepto de intereses corrientes pactados sobre cada cuota en mora debidamente discriminados en la demanda.

2.3. \$268'642.459,00 por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré más los intereses moratorios a la tasa del 13.65% E.A. (art. 19 Ley 546/99) desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

3. PAGARÉ 05700007700592642

3.1. \$2'029.779,15 por concepto de cuotas en mora pactadas en el pagaré y discriminadas en la demanda más los intereses moratorios a la tasa del 13.65% E.A. (art. 19 Ley 546/99) desde que cada cuota en mora se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

3.2. \$4'014.328,85 concepto de intereses corrientes pactados sobre cada cuota en mora debidamente discriminados en la demanda.

3.3. \$44'816.904,00 por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré más los intereses moratorios a la tasa del 13.65% E.A. (art. 19 Ley 546/99) desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

Contra ÓSCAR ORDOÑEZ CASALLAS

4. PAGARÉ 557115699

4.1. \$60'679.980,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 20 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

5. De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de gravamen. Por secretaría líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo y entréguese a la parte actora para su diligenciamiento.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal que le corresponda por reparto con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

7. Notificar este proveído a la parte ejecutada conforme a la normatividad vigente. Adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

8. Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

9. Reconocer personería al abogado Enrique Gamba Peña como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.